

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura para entender y resolver el presente expediente le viene conferida en virtud de lo establecido en el artículo 9.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en relación con el apartado B) II. 1 del Anexo del R.D. 641/95, de 21 de abril (B.O.E. del 17 de mayo) y con el artículo 5 del Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. del 27), sobre Distribución de Competencias en materia Laboral, puestos en relación con el artículo 3 del Decreto 160/1995, de 3 de octubre, por el que se crea el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 1 del Decreto 57/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales.

Segundo.- Requerida la sociedad, mediante acto administrativo de 27 de septiembre de 2002, notificado el día 4 de octubre de 2002, para que removiese, en el plazo de seis meses, la causa de descalificación, bien mediante la presentación de un informe razonado sobre las causas que llevaron a la sociedad a la superación de los límites señalados en el artículo 1.2 de la Ley, así como, de un plan de ajuste al número máximo de horas que permite la Ley, o bien, mediante la conversión en socio trabajador de la persona contratada por tiempo indefinido y a jornada completa, y habiendo transcurrido con creces el plazo de seis meses concedido sin que la causa de descalificación haya sido removido, procede decretar la descalificación de la citada sociedad, con la consecuente pérdida del carácter de laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

### ACUERDA:

Primero: Descalificar como laboral a la entidad "García Tejero Extremadura, S.L.L.", inscrita en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo el número EXT-445.

Segundo.- Inscribir la presente Resolución con todas sus consecuencias descalificadoras en este Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando de baja a la Sociedad con cancelación de las anteriores inscripciones registrales.

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados, haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura (Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. del 31 de julio), según lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre

Registro Administrativo de Sociedades Laborales, en los artículos 107.1º y 114.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, puestos en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 en relación con el 48.2, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Mérida, a 12 de septiembre de 2003. El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez."

Mérida, a 9 de octubre de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2003, sobre publicación de Acuerdo de Incoación de procedimiento sancionador en materia de vivienda, conforme a la Ley 3/2001, de 26 de abril. Expte.: CC-013/2003-S.*

No habiendo sido posible notificar al interesado, la incoación del procedimiento sancionador nº CC-013/2003-S, que se especifica en el Anexo, por ignorarse el lugar donde radica su domicilio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, a 2 de septiembre de 2003. El Instructor, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

## ANEXO

ACUERDO DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDA, CONFORME A LA LEY 3/2001, DE 26 DE ABRIL, EXPEDIENTE Nº CC-013/2003-S

### HECHOS

Primero.- Con fecha 29 de diciembre de 1999 D. Juan Carlos Dorado López, en calidad de Presidente de la Comunidad de

Propietarios del edificio de Viviendas para Jóvenes, Parcela 36 del Polígono de los Fratres de Cáceres, presenta escrito en el que denuncia la existencia de una serie de incumplimientos por parte del Promotor, “Cooperativa para Jóvenes” del mentado edificio, a saber:

En las escaleras comunitarias, al ser compensadas, los peldaños deberían tener una línea de huella mínima de 27 cm., conforme a lo estipulado en el apartado C del artículo 9 de la Norma Básica de la Edificación, Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios (NBE-CPI-91), lo cual no ocurre en claro incumplimiento de dicha normativa.

Las escaleras comunitarias son compensadas, incumpliendo la prohibición expresa de este tipo de escaleras en zonas comunes para viviendas de protección oficial (ordenanzas Provisionales aprobadas por OM de 29 de mayo de 1969, modificadas por OM de 4 de mayo de 1970 y ampliadas por OM de 16 de mayo de 1974, modificadas a su vez por la OM de 21 de febrero de 1981).

Segundo.- En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.444/00, promovido por el Procurador D<sup>a</sup> Josefa Moreno Masa, en nombre y representación de “La Comunidad de Propietarios del edificio de Viviendas para Jóvenes, Parcela 36 del Polígono de los Fratres de Cáceres”, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la comunicación de fecha 13/12/1999 del Jefe de Sección de Viviendas de los Servicios Territoriales de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, Expediente 10-I-0004/1994, ha recaído sentencia firme, dictada el veintiocho de enero de 2003, con el número 95, por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el citado recurso y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D<sup>a</sup> Josefa Moreno Masa, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Parcela 36 Los Fratres de Cáceres, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos, debiendo la demandada iniciar la tramitación del procedimiento sancionador en respuesta a la denuncia objeto del presente recurso, y resolver el mismo conforme a derecho. No se hace especial pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De la denuncia presentada por D. Juan Carlos Dorado López, se deduce que existen indicios racionales de que la

Cooperativa para Jóvenes, promotor del edificio sito en la Parcela 36 del Polígono de los Fratres de Cáceres (Expediente 10-I-004/1994), vulneró normas de obligado cumplimiento en la construcción y edificación, toda vez que presuntamente ejecutó la obra de las escaleras comunitarias contraviniendo el apartado C del artículo 9 de la Norma Básica de la Edificación, Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios (NBE-CPI-91), así como las Ordenanzas Provisionales aprobadas por OM de 29 de mayo de 1969, modificadas por OM de 4 de mayo de 1970 y ampliadas por OM de 16 de mayo de 1974, modificadas a su vez por la OM de 21 de febrero de 1981.

Segundo.- El artículo 153 del R.D. 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre viviendas de Protección Oficial, Texto Refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y Decreto 3964/1964, de 3 de diciembre, precepto que tipifica como infracción muy grave: La ejecución de obras, antes o después de obtener la calificación definitiva, con infracción de lo dispuesto en las Ordenanzas Técnicas y demás normas constructivas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Tercero.- El artículo 155 del R.D. 2114/1968, que sanciona los hechos descritos en el apartado segundo con multa de hasta 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

Cuarto.- El artículo 1.2º del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto al procedimiento que debe seguirse en esta materia.

Quinto.- El artículo 131.2º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a la competencia para la iniciación del presente procedimiento sancionador.

En virtud de lo expuesto, la Directora General de Vivienda,

#### ACUERDA

Primero.- Incoar procedimiento sancionador al Promotor Cooperativa para Jóvenes, por la presunta comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 153 del R.D. 2114/1968, de 24 de julio, consistente en la ejecución de obras, antes o después de obtener la calificación definitiva, con infracción de lo dispuesto en las Ordenanzas Técnicas y demás normas constructivas del Instituto Nacional de la Vivienda

Tal infracción se encuentran sancionada con multa de hasta 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

Segundo.- Nombrar como Instructor del presente Procedimiento, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a D. Miguel Ángel Sánchez-Rodilla Sánchez.

Contra el presente acto de trámite, que no es definitivo en la vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado estime procedente.

Mérida, a 6 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2003, sobre publicación de Pliego de Cargos formulado por el instructor del procedimiento sancionador en materia de vivienda. Expte.: CC-013/2003-S.*

No habiendo sido posible notificar al interesado, el Pliego de Cargos formulado por el instructor del procedimiento sancionador N° CC-013/2003-S, que se especifica en el Anexo, por ignorarse el lugar donde radica su domicilio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, a 2 de septiembre de 2003. El Instructor, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

## A N E X O

### PLIEGO DE CARGOS

**PRESUNTO INFRACOR: COOPERATIVA PARA JÓVENES.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (EXPEDIENTE N° CC-0013/2003-S).**

Primero.- Con fecha 29 de diciembre de 1999 D. Juan Carlos Dorado López, en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio de Viviendas para Jóvenes, Parcela 36 del Polígono de los Fratres de Cáceres, presenta escrito en el que denuncia la existencia de una serie de incumplimientos por parte del Promotor, "Cooperativa para Jóvenes" del mentado edificio, a saber:

En las escaleras comunitarias, al ser compensadas, los peldaños deberían tener una línea de huella mínima de 27 cm, conforme a lo estipulado en el apartado C del artículo 9 de la Norma Básica

de la Edificación, Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios (NBE-CPI-91), lo cual no ocurre en claro incumplimiento de dicha normativa.

Las escaleras comunitarias son compensadas, incumpliendo la prohibición expresa de este tipo de escaleras en zonas comunes para viviendas de protección oficial (ordenanzas Provisionales aprobadas por OM de 29 de mayo de 1969, modificadas por OM de 4 de mayo de 1970 y ampliadas por OM de 16 de mayo de 1974, modificadas a su vez por la OM de 21 de febrero de 1981).

Segundo.- En el recurso contencioso-administrativo núm. I.444/00, promovido por el Procurador D<sup>a</sup> Josefa Moreno Masa, en nombre y representación de "La Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas para jóvenes, parcela 36 del polígono de los Fratres de Cáceres", contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la comunicación de fecha 13/12/1999 del Jefe de Sección de Viviendas de los Servicios Territoriales de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, Expediente 10-1-0004/1994, ha recaído sentencia firme, dictada el veintiocho de enero de 2003, con el número 95, por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el citado recurso y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D<sup>a</sup> Josefa Moreno Masa, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Parcela 36 Los Fratres de Cáceres, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos, debiendo la demandada iniciar la tramitación del procedimiento sancionador en respuesta a la denuncia objeto del presente recurso, y resolver el mismo conforme a derecho. No se hace especial pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas."

Tercero.- A la vista de la Sentencia recaída, y previos los trámites oportunos la Ilma. Sra. Directora General de Vivienda acuerda la incoación de procedimiento sancionador al promotor Cooperativa para Jóvenes, por la presunta comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 153 del R.D. 2114/1968, de 24 de julio, consistente en la ejecución de obras, antes o después de obtener la calificación definitiva, con infracción de lo dispuesto en las Ordenanzas Técnicas y demás normas constructivas del Instituto Nacional de la Vivienda.

En el referido Acuerdo de incoación del procedimiento sancionador se nombra como Instructor a D. Miguel Ángel Sánchez-Rodilla Sánchez.